

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL**

**MUNICIPAL DE MENOR**

**CUANTIA DE IBAGUÉ**

**CONTANCIA SECRETARIAL** IBAGUE - TOLIMA 27 DE ENERO DE 2023, el día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición, contra el proveído del 20 de enero de 2023. el próximo día hábil, treinta (30) de enero de 2023, empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P. fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

  
JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ  
Secretaria



Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**  
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**  
Demandante: **ROOSEVELT IBAÑEZ VARGAS**  
Demandado: **TELEFORO BERNAL VELASQUEZ**  
Radicado: **730014003-004-2017-00129-00**

**HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.656 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, concuro ante su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 19 de enero del 2023, notificado por estados del 20 de enero del mismo año, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito, recurso que fundamento en los siguientes,

### **ARGUMENTOS**

El Despacho accedió a la solicitud impetrada por el demandado quien allegó escrito suscrito por él mismo, solicitando el desistimiento del proceso, actuación viciada de nulidad, en tanto que el señor TELEFORO BERNAL VELASQUEZ carecía de derecho de postulación para intervenir dentro del proceso.

En efecto, el artículo 73 del C.G.P. determina que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo *por conducto de abogado legalmente autorizado*, y no era este uno de los eventos en que se permite la intervención directa de la parte, luego el despacho debió rechazar de plano la solicitud al haber sido formulada por quien carece de facultades legales para intervenir dentro del proceso.

Con todo, el desistimiento declarado es manifiestamente improcedente en el caso concreto, pues tal como lo ha decantado la jurisprudencia, la aplicación de esta figura dependerá del estado del proceso y la garantía de los derechos sustanciales de las partes.

Nótese que en este trámite la parte ejecutante ha intentado la totalidad de las gestiones relativas a obtener sentencia en firme y liquidación del crédito y costas, así como en forma paralela solicitó la práctica de medidas cautelares ante diversas

entidades bancarias y de otra naturaleza, habiendo algunas de ellas tomado nota de la medida de embargo que le fuere comunicada, estando entonces a la espera de la efectividad de las mismas, esto es, de la disponibilidad de saldos en las cuentas embargadas para ser trasladadas al proceso. Nótese, a modo de ejemplo, que el mismo artículo 317 del C.G.P. indica en su numeral 1°, inciso 3°, que el requerimiento previo al desistimiento no será procedente cuando *“estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*.

Dada la imposibilidad de ubicar bienes adicionales del demandado, no existe carga procesal alguna cuya omisión se le pueda reprochar al demandante, pues se reitera que al estar a la espera del traslado de recursos por parte de las entidades bancarias que tomaron nota de la medida, no es jurídicamente acertado considerar que el proceso se encuentra *“inactivo”*.

A guisa de ejemplo, en providencia de fecha 14 de septiembre del 2021 el Tribunal Administrativo de Boyacá se pronunció en un caso análogo, con base en el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, advirtiendo que *“(…) si bien es cierto que durante los dos años siguientes no se realizó ninguna actuación dentro del proceso, también es cierto que dicha actitud se derivó del hecho de que, al parecer, no se logró determinar la existencia de bienes en poder de la ejecutada y, por ende, hasta la fecha no ha sido posible hacer efectivo el pago de la obligación fijada en la sentencia.”*<sup>1</sup>

Habida cuenta que las normas procesales se encuentran al servicio de la efectividad del derecho sustancial, conforme lo establece el artículo 11 del C.G.P., se constituye en un craso error que el Despacho imponga la mayor sanción procesal posible al demandante por la imposibilidad – ajena a su voluntad – de ubicar bienes del deudor, maxime cuando dentro del mismo proceso varias entidades bancarias adujeron tomar nota de la medida de embargo, aun cuando los saldos depositados se encontraban protegidos por el límite de inembargabilidad.

Con todo, lo cierto es que si existen actuaciones desplegadas dentro del proceso que interrumpirían el término previsto en el artículo 317 del C.G.P., pues nótese que según el mismo registro del sistema de información de la rama judicial, el 25 de marzo del 2021 se solicitó cita para la revisión del expediente, y el 1 de diciembre del 2022 se solicitó a la secretaría el acceso al expediente digital, luego de que éste fuera digitalizado por el Despacho en el mes de noviembre del año 2022, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2°, literal c), que

---

<sup>1</sup> Exp. 150013333009-2015-00127-02. M.P. Fabio Iván Afanador García.

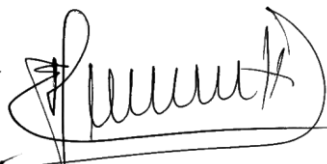
determina que **CUALQUIER actuación, de oficio o a petición de parte, DE CUALQUIER NATURALEZA, interrumpirá los términos previsto en este artículo.**

Con todo, tampoco se indicó en el auto recurrido desde cuando se computó el término previsto en la norma en cita, ni mucho menos se tuvo en cuenta la prolongada suspensión de términos ordenada mediante Decreto 564 del 2020 en su artículo 2º, situación que sumado a lo anterior se constituye en violatorio de los derechos fundamentales de la parte demandante a obtener una tutela judicial efectiva, la que, se insiste, dentro del presente proceso solo depende de la efectividad de las medidas cautelares decretadas.

Bajo esta perspectiva, mal haría el Despacho en premiar la evidente actitud evasiva del demandado en el cumplimiento de sus obligaciones, quien solo atinó a intervenir dentro del proceso para, mediante la aplicación ritualista del estatuto procesal, obtener el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre sus productos financieros.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se revoque la providencia recurrida, y en su lugar se rechace de plano la solicitud elevada por el demandado, por carecer de derecho de postulación para el efecto, o en su defecto que se niegue por improcedente la petición de decretar el desistimiento del proceso, con base en los argumentos expuestos en precedencia.

Respetuosamente,



**HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA**

C.C. No. 12.191.168 de Garzón

T.P. No. 66.656 del C. S. de la J.

## 2017-00129-00 recurso de reposición y apelación

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@arrigui.com>

Miércoles 25/01/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ROOSEVELT IBAÑEZ VARGAS

Demandado: TELEFORO BERNAL VELASQUEZ

Radicado: 730014003-004-2017-00129-00

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Agradezco se acuse recibo del memorial y se incorpore al expediente para su trámite.

Respetuosamente,

HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA

C. C. No. 12.191.168 de Garzón

T. P. No. 66.656 del C. S. de la J.

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT. 900.416.644-4 y dirección electrónica contabilidad@arrigui.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de RESPONSABLE, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Tenga en cuenta que la entrega de información personal por este medio, implica la aceptación expresa por medio de conducta concluyente, de autorizar el tratamiento de los datos personales suministrados, para que los mismos sean tratados con las finalidades de: Prestar el servicio de gestión de cartera y facturación, dar respuesta a su comunicación; atender las necesidades manifestadas por usted a través de este medio, las cuales pueden implicar actividades de marketing; y finalmente permitir el desarrollo de la relación que usted tiene con la Empresa. El titular de la información personal tendrá el derecho de conocer, actualizar y rectificar su información; acceder de manera gratuita a la misma; solicitar prueba de la autorización otorgada; modificar y revocar la autorización otorgada en los términos de la ley; acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio y presentar quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente, solamente después de haber hecho previo

trámite de consulta o requerimiento directamente a la Empresa y finalmente tendrá el derecho a solicitar la supresión de sus datos. Por lo anterior, si después de ser informado sobre el tratamiento de sus datos, usted no desea permanecer en nuestras bases de datos, por favor infórmenos y procederemos de forma inmediata a suprimir sus datos.

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico [habeasdata@arrigui.com](mailto:habeasdata@arrigui.com) o de forma presencial en la siguiente dirección física: Calle 110 No. 9- 25, Oficina 804 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte la página web: [www.arrigui.com](http://www.arrigui.com).